

CONTRATO No. 119 DE 2022

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-

CONTRATISTA: ITIS SUPPORT S.A.S

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CONSULTA INVESTIGATIVA POR UNA SUSCRIPCIÓN POR TRES (03) AÑOS PARA BRINDAR APOYO EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN, EVITAR EL PLAGIO Y REALIZAR VERIFICACIÓN DE DATOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP UNSPSC 43232500.

VALOR: OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000.00) M/cte.

PLAZO: VEINTIOCHO (28) DIAS

Entré los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. N expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA- INFOTEP-**, identificado con el Nit 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 julio de 2.019, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2019 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **ITIS SUPPORT S.A.S**, con NIT. 830.080.928-2, representada legalmente por **FERNADO GUILLERMO ACOSTA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N 19.493212. con NIT: 830.080.928-2 y dirección legal en Calle 102 No. 47A - 66 Bogotá, Colombia, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política y en la Ley; ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. En ese sentido hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2006, Decreto 1082 de 2015, 2 y demás normas que regulan la contratación estatal y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones. 1) El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP del Archipiélago de San Andrés, es una institución de carácter pública estatal, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, dedicada a la generación, difusión y transmisión del conocimiento en el orden de la educación superior, en cumplimiento con las políticas del orden Nacional, Que el cumplimiento de los fines citados, genera para el INFOTEP la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión académica eficiente y eficaz que satisfaga las necesidades de la comunidad estudiantil. 2) Que La Gestión del Conocimiento, la Innovación y la Política de Investigación promueven el desarrollo de mecanismos para desarrollar soluciones eficientes en cuanto a: tiempo, espacio y recursos económicos. La coordinación de Investigación, dentro de sus objetivos está el de promover la visibilidad de proyectos y productos de investigación, así mismo el proveer los mecanismos suficientes para la indexación en revistas, generación de producción científica acorde con los lineamientos de Minciencias. 3) Que, para ello, la adquisición de plataformas y herramientas académicas especializadas como son Turnitin se convierte en una herramienta fundamental para que la producción investigativa institucional se blinde de conflictos de intereses a causa de posibles plagios académicos, debido a los altos niveles de similitud de información, el cual estará al servicio de la comunidad. 4) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del INFOTEP, de acuerdo con la certificación expedida por el Almacenista bajo los códigos estandarizados. 5) En consideración al objeto que se pretende contratar es claro precisar la Ley 80 de 1993, en el numeral 3° de su artículo 32, lo siguiente: "(...) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término

estrictamente indispensable (...)". A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, señala. "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". Para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión o, la entidad estatal no requiere obtener previamente varias ofertas y está facultada para contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, situación de la cual, el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Por otro lado, se debe precisar la disposición establecida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se podrá contratar directamente cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. 6) Que se deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. 7) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevénir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 8) Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. 9). Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CONSULTA INVESTIGATIVA DE UNA SUSCRIPCIÓN POR TRES (03) AÑOS PARA BRINDAR APOYO EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN, EVITAR EL PLAGIO Y REALIZAR VERIFICACIÓN DE DATOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP UNSPSC 43232500. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 2. Participar activamente en las reuniones que convoque el INFOTEP. 3. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 5. Presentar al supervisor informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. 6. Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 7. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 8. Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales. 9. Cuidar de los activos institucionales, su buen uso y responder por los elementos, documentos, registros a su cargo y adoptar los mecanismos para su conservación. 10. Entregar al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, que se encontrarán en el instructivo de Organización de Archivos de Gestión parametrizado en INFOSIG. 11. Clasificar y radicar documentos aplicando la normatividad vigente y utilizando los medios dispuestos por la entidad para este fin. 12. Conocer e implementar el sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad. 13. Emitir recomendaciones y/o sugerencias que le sean solicitadas, así como aquellas que se consideren necesarias para agilizar los procesos contractuales. 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales -ARL) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan), 15. Participar y certificarse en los diferentes cursos que la Institución programe. 16. La entidad se reservará el derecho de la revisión y validación de la documentación presentada por el contratista en su hoja de vida ante las entidades correspondientes; Además en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 289 del código penal, el contratista que incurra en falsedad, adulteración, de documento privado, la entidad realizará los procedimientos, denuncias a lugar ante los organismos autorizados y liquidará de forma unilateral el contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Realizar en el Suministro e instalación de Software iThenticate de Turnitin, el cual consta de las siguientes características: 1,000 revisiones de similitud durante

cada uno de los tres (3) años del tiempo de la suscripción. Cada revisión de similitud tiene un límite de 25,000 palabras. Características del rastreador: • Rastreo amplio, escalable, enfocado de la web. • Priorizar (re) rastrear, y con qué frecuencia. • Almacén persistente y fácil de consultar de la frontera de rastreo que permite informes rápidos y útiles. • Rastreo inteligente que evitará la basura (por ejemplo, las trampas del rastreador). • Rastreo de tipos de archivos no HTML. • Soporte para el rastreo selectivo de sitios basados en JavaScript. el servicio de iThenticate de Turnitin cuenta con: • Una base de datos de más de 70 mil millones de páginas de contenido actualizado continuamente desde la Internet de acceso público. • Tesis y tesis de ProQuest. • Asociación con CORE (el mayor agregador de documentos de acceso abierto del mundo, que brinda acceso a 135 millones de registros de 9,777 repositorios en todo el mundo que, cuando son accesibles, se agregan a nuestra base de datos de Internet) • Más de 85 millones de enlaces de más de 4,500 repositorios de acceso abierto. • Los documentos enviados generan un informe de similitud que incluye múltiples vistas y características: • Informes disponibles a los pocos minutos de la presentación. • Comparaciones directas de la fuente de palabras coincidentes a documentos coincidentes (resaltados con o sin codificación de colores) numerados y alineados lado a lado • El reconocimiento de patrones coincide con la palabra por palabra y los materiales parafraseados. • Capacidad para excluir material coincidente dentro de las citas, dentro de la bibliografía o cualquier coincidencia individual • Capacidad de ver todas las palabras coincidentes subyacentes que han sido ocultadas por coincidencias superpuestas. • Formatos de envío aceptados que incluyen: Word®, Word® XML, WordPerfect®, Formato de texto enriquecido, HTML, Texto, PostScript, PDF. • Opción de volver a enviar el informe de similitud para incluir todos los datos actuales en la base de datos. • Opción de crear una base de datos de documentos específica de la organización para informes de similitud de bases de datos internas • Copia de seguridad redundante de todos los datos en caso de catástrofe, pérdida de energía o conexión a Internet. • Cumplimiento de GDPR y SOC 2. • Soporte de Live Help Desk. • Materiales electrónicos de capacitación. Los Servicios Profesionales y Educativos deben incluir 3 sesiones virtuales personalizadas de capacitación para el cumplimiento de los objetivos del proyecto. 2. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. B. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. C. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. D. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. E. Pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la Entidad. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal CDP No. 19822 DEL 29 DE JULIO DEL 2022. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 5. Propuesta presentada por el contratista. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Carta de exclusividad. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000.00) M/cte.** incluido todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. La Suma de dinero que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 19822 DEL 29 DE JULIO DEL 2022, DEPENDENCIA 03-880002 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, POSICION CATALOGO C-2202-0700-6-0-2202028 ADQUISICIÓN DE BIENES_Y SERVICIOS – SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORTALECIDAS – FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INFOTEP. FUENTE NACIÓN. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP cancelará al contratista de la siguiente manera: Un único pago correspondiente al 100% de la propuesta presentada por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000.00) M/cte**, previa entrega de la totalidad del software pactado, correctamente instalado e informe de instalación. Además, el informe final de las capacitaciones – Entrenamientos programados realizados al personal de INFOTEP con registros fotográficos y de asistencia, y una vez se expida constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena). El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos están supeditados al PAC del Infotep. El INFOTEP efectuará al CONTRATISTA las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación, debe allegar constancia que acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como en los aportes

al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El plazo del presente contrato es de **VEINTIOCHO (28) DIAS**, contado partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del Registro presupuestal, suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales, establecidas en el contrato, EL INFOTEP pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, EL INFOTEP aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que EL INFOTEP tenga que demostrarlo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL INFOTEP a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INFOTEP, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la Garantía constituida. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el coordinador de investigación o por quien designe la Rectora, quien tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de

Disponibilidad Presupuestal CDP No. 19822 DEL 29 DE JULIO DEL 2022, DEPENDENCIA 03-880002 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, POSICIÓN CATALOGO C-2202-0700-6-0-2202028 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORTALECIDAS – FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INFOTEP, FUENTE NACION. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. Mantendrá indemne al INFOTEP por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El INFOTEP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista se obliga a constituir una garantía única en favor del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA -INFOTEP con Nit 892.400.461-5. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: a) **De Cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y un término de vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **B) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** La garantía de buena calidad debe ser equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C) Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional (si aplica). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del

desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

EL INFOTEP

EL CONTRATISTA

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

FERNANDO GUILLERMO ACOSTA CAICEDO
C.C No. 19.493212
Representante legal de ITIS SUPPORT S.A.S

EL SUPERVISOR

IAN DAVID GRIOLLO CRUZ
Coordinador de Investigación
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Proyectado: Michael Gallardo Torné / Abogado Contratista
Revisó: Marlon Mike Mitchell Humphries / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora*

desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

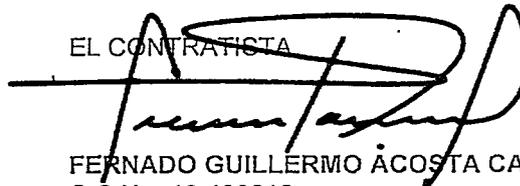
Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

EL INFOTEP



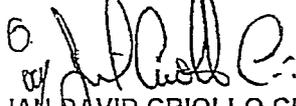
SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora

EL CONTRATISTA



FERNANDO GUILLERMO ACOSTA CAICEDO
C.C No. 19.493212
Representante legal de ITIS SUPPORT S.A.S

EL SUPERVISOR



IAN DAVID CRIOLLO CRUZ
Coordinador de Investigación

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectada: Michael Gallardo Torné / Abogado Contratista
Revisó: Marlon Mike Mitchell Humphries / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora